

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 93 - Septiembre 19 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8503 DE 2011	1
“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7936 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8504 DE 2011	1
“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8161 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8505 DE 2011	2
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión el Juzgado Primero Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8506 DE 2011	4
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.	

(Continúa)

<p>Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario</p>
--

ACUERDO No. PSAA11-8507 DE 2011	6
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del territorio nacional”	
ACUERDO No. PSAA11-8508 DE 2011	8
“Por el cual se dictan unas medidas de descongestión en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8509 DE 2011	9
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-8510 DE 2011	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA11-8511 DE 2011	13
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA11-8512 DE 2011	14
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8513 DE 2011	16
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8514 DE 2011	17
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA11-8515 DE 2011	19
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8516 DE 2011	20
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8517 DE 2011	21
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá”	
ACUERDO No. PSAA11-8518 DE 2011	22
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Especializados de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8519 DE 2011	24
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de Sevilla, Distrito Judicial de Buga”	
ACUERDO No. PSAA11-8520 DE 2011	25
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA11-8521 DE 2011	28
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-8522 DE 2011	30
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA11-8523 DE 2011	32
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-8524 DE 2011	33
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.”	
ACUERDO No. PSAA11-8525 DE 2011	34
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-8526 DE 2011	36
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunas Salas Penales de Tribunales Superiores del territorio nacional.”	
ACUERDO No. PSAA11-8527 DE 2011	37
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. PSAA11-8528 DE 2011	39
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Centros de Servicios Judiciales de juzgados penales del territorio nacional. ”	
ACUERDO No. PSAA11-8529 DE 2011	41
“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Florencia, se crea un Juzgado de Descongestión y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA11-8530 DE 2011	43
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, para procesos penales”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8503
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7936 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2011, el Acuerdo PSAA11-7936 de marzo 10 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presu-

puetal No. 66111 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA11-8504 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8161 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2011, el Acuerdo PSAA11-8161 de junio 3 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.66111 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8505 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión el Juzgado Primero Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre, para atender los procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 730013107501.

ARTÍCULO CUARTO.- El juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto, el sustanciador adjunto y el empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18211 del 29 de agosto de 2011, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8506
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de confor-

midad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre, un cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 20 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular del despacho reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14811 del 12 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8507
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del territorio nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juez creado en el Artículo Primero, tendrá el siguiente código de identificación 850013187501.

ARTÍCULO 2º.- El juez adjunto deberá adelantar mensualmente por lo menos 240 autos interlocutorios y autos de sustanciación. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador, en el Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 4º.- El cargo de sustanciador tramitará mensualmente un número no inferior a 120 autos interlocutorios y autos de sustanciación. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8º.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 9º.- El Juez adjunto y los sustanciadores, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 11º.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos realizarán el seguimiento de la presente medida y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 14º.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15º.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.23511 del 26 de agosto y 23311 del 7 de septiembre de 2011, expedidos por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Tunja y Cúcuta, respectivamente.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8508
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se dictan unas medidas de descongestión en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación 156933187501 y 156933187502.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces de descongestión deberán adelantar mensualmente por lo menos 240 autos interlocutorios y autos de sustanciación. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los Jueces adjuntos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los funcionarios y empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco

días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del empleado de descongestión, nombrado por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23511 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8509 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado

en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 15 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23511 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8510
DE 2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facativá, Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por

el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez, un (1) cargo de Secretario y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado de Ejecución y Penas y Medidas de Seguridad de Facativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez creado en el Artículo Primero, tendrá el siguiente código de identificación 252963187501.

ARTÍCULO CUARTO.- El juez de descongestión deberá adelantar mensualmente por lo menos 240 autos interlocutorios y autos de sustanciación.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto

atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez adjunto, el Secretario y el sustanciador adjuntos, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8511
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado tendrá el siguiente código de identificación: 257543104502.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner

en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitarán acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El funcionario y empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8512 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al Juzgado en el trámite mensual de por lo menos 120 autos interlocutorios y autos de sustanciación. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.149311 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8513
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo

15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

- a. Siete (7) Sustanciadores nominados
- b. Siete (7) Asistentes Sociales grado 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del centro de servicios reportará la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8514 DE 2011 (Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado

en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 15, 16, 21, 22, 31, 41 y 49 Penales del Circuito de Bogotá, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados tendrán los siguientes códigos de identificación: 110013104515, 110013104516, 110013104521, 110013104522, 110013104531, 110013104541, 110013104549.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año an-

terior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá

los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8515 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el reparto de procesos al Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, desde el 19 de septiembre y hasta el 18 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la presente medida, no le será compensado el reparto al juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8516
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado en cada uno de los Juzgados 5º, 16 y 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al Juzgado en el trámite mensual de por lo menos 120 autos interlocutorios y de sustanciación. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo

administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8517 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Secretario, para el Juez adjunto del Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8518 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales Especializados de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Técnico grado 11 en sistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del centro de servicios reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No.60011 del 11 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8519
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de Sevilla, Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Sevilla, un (1) cargo de Escribiente municipal y un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del centro de servicios reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20111 del 12 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8520 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de

2011, un Juzgado Penal de Circuito de Descongestión en Barrancabermeja, para atender procesos de Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 680813104701.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

- 1 Juez de circuito
- 1 Secretario de circuito nominado
- 1 Oficial Mayor de circuito nominado
- 1 Escribiente de circuito nominado
- 1 Citador 3

ARTÍCULO 3º.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirá dentro de los tres (3) días siguientes al nombramiento del juez, 48 procesos para fallo y 52 para trámite provenientes del Juzgado 1º Penal del Circuito de Barrancabermeja y, 6 procesos de trámite del Juzgado 2º Penal del Circuito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 4º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y dos (2) cargos de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 2º Penal de Circuito (de depuración) de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 680013104502.

ARTÍCULO 5º.- El juzgado creado en el Artículo cuarto del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 7º Penal del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 680013104507.

ARTÍCULO 7º.- El juzgado creado en el Artículo 6º del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 8º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 3º Penal de Circuito

Especializado de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 680013107503.

ARTÍCULO 9º.- El juez adjunto creado en el Artículo Octavo del presente Acuerdo, fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado Penal Municipal de Descongestión en Barrancabermeja, para atender procesos de Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 680814004701.

ARTÍCULO 11º.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo 10 de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

1 Juez municipal

1 Secretario municipal nominado

1 Sustanciador municipal nominado

1 Escribiente municipal nominado

1 Citador 3

ARTÍCULO 12º.- El Juzgado creado mediante el Artículo 10º del presente Acuerdo tramitará y fallará los 10 procesos en estado de fallo y 9 de trámite del Juzgado 3º Penal Municipal y, los 3 de trámite del Juzgado 4º Penal Municipal de Barrancabermeja.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los Jueces adjuntos.

ARTÍCULO 17°.- Los funcionarios y empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 18°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 19°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 20°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida, y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO 22°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.34411 del 26 de agosto y 35211 del 5 de septiembre de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8521 DE 2011 (Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en

la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito de Quibdó.

PARÁGRAFO.- Los jueces adjuntos creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 270013104501 y 270013104502.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces creados por el presente Acuerdo fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los Jueces adjuntos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los funcionarios y empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del empleado de descongestión, nombrado por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó re-

alizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.149311 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8522 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador en el Juzgado 2º Penal del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no

inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.41811 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8523
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de citador 3 en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá

hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10311 del 26 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8524
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, para atender 90 procesos de Ley 600 de 2000 que cursen en dicha Sala, del más antiguo al más reciente.

PARÁGRAFO: Los procesos de Ley 600 de 2000 que ingresen a partir de la vigencia de la presente medida, serán repartidos entre los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Despacho creado tendrá el siguiente código de identificación: 761112204701, 761112204702.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada uno de los magistrados de descongestión emitirán fallos en un número no inferior a 15 procesos mensuales. No tramitará tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los despachos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos de la Sala Penal respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión será registrada por cada uno de los Magistrados de descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24611 del 5 de septiembre de 2011, expedido

por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8525 DE 2011 (Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá seis (6) cargos de Asistente Social grado 18.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66811 del 5 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8526
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunas Salas Penales de Tribunales Superiores del territorio nacional.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penales que se enuncian a continuación:

- a. Despacho 28 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
- b. Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.
- c. Despacho 5 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión proyectarán un número no inferior a 10 sentencias mensuales del despacho al cual fue asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el for-

mato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 66811 de septiembre 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá
- b. No. 11711 de septiembre 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- c. No. 24611 de septiembre 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8527 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el reparto al Juzgado 45 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la presente medida, no le será compensado el reparto al juez objeto de descongestión

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominal, adjuntos, en el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 110013104545.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que le sean repartidos, con excepción del proceso radicado con el número 110016000000201100701 el cual seguirá siendo conocido por el Juez titular del Despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 66811 del 5 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8528 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Centros de Servicios Judiciales de juzgados penales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Escribiente de circuito nominado y dos (2) cargos de Citador grado 3.

ARTÍCULO 2º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) cargos de Escribiente de Circuito nominado y dos (2) cargos de Citador grado 3.

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 5º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6º.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 7º.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10º.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 28911 del 6 de septiembre y 15611 del 5 de septiembre de 2011, expedidos por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Valledupar y Popayán, respectivamente.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8529
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Florencia, se crea un Juzgado de Descongestión y se dictan otras disposiciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado de Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Distrito Judicial de Florencia conformado con la siguiente planta de personal: un (1) Juez, un (1)

Secretario, un (1) Asistente Jurídico grado 19, un (1) Asistente Administrativo grado 6 y un (1) Citador grado 3.

PARAGRÁFO.- El Juzgado de Descongestión creado contará con el siguiente Código de Identificación 180013187702 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de Descongestión creado por el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de los procesos provenientes del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, que asigne la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en colaboración con la Presidencia del Tribunal Superior de Florencia.

El Juzgado de descongestión deberá adelantar por lo menos 240 autos interlocutorios y autos de sustanciación. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, como apoyo a las medidas de descongestión, cinco (5) cargos de Asistente Administrativo grado 5, adscritos a la Coordinación Administrativa de Florencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Ju-

dicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Juez y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 54411 del 6 de septiembre y 23111 del 6 de septiembre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8530
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, para procesos penales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Rico, con sede en Florencia, conformado con la siguiente planta de personal: un (1) Juez, un (1) Secretario, un (1) Sutanciador y un (1) Citador grado 3.

PARAGRÁFO.- El Juzgado de Descongestión creado contará con el siguiente Código de Identificación 185923189701 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de Descongestión de Puerto Rico, con sede en Florencia, creado por el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de 120 procesos penales provenientes del Juzgado

Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Juez y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 54411 del 6 de septiembre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente